

México

Regulación Financiera | Noviembre 2023

Alfonso Gurza / Gabriela López / Crista Pérez

14.11.2023

Regulación publicada

30.10 CNBV. Criterios Contables Especiales aplicables a diversas entidades reguladas y supervisadas por la CNBV.

El 27 de octubre en respuesta a las afectaciones resultantes del huracán Otis en el estado de Guerrero la CNBV emitió, mediante oficio, criterios contables especiales dirigidos a las instituciones de crédito (así como a las Sofomes ER) respecto de créditos al consumo, vivienda y comerciales que:

- 1) Al 24 de octubre de 2023 se encontraran registrados como cartera con riesgo de crédito etapa 1 o 2, y
- 2) Cuyos titulares tengan su domicilio, o cuya fuente de pago se localice, en las zonas indicadas en la Declaratoria de Emergencia¹.

Al efecto, la Comisión permitió que la renovación o reestructuración de créditos no requiera su traspaso a la categoría inmediata siguiente con mayor riesgo de crédito, como establece el criterio contable general.

En el caso de créditos no revolventes se precisa que el nuevo plazo de vencimiento que, en su caso, se otorgue no deberá exceder de 6 meses a partir de la fecha de vencimiento originalmente pactada; en el caso de créditos revolventes el beneficio referido no excederá de 6 meses a partir de la fecha de vencimiento original.

En todo caso, los trámites de la renovación o reestructuración se deberán concluir a más tardar el 30 de abril próximo. Los créditos así beneficiados no se considerarán "reestructurados" conforme a los criterios contables generales.

Por otra parte, los créditos reestructurados o renovados de acuerdo a lo anterior deberán ser reportados a las Sociedades de Información Crediticia en atención a lo siguiente:

- Sin clave de observación alguna, cuando se trate de créditos que al 24 de octubre estuvieran en etapa 1 de riesgo de crédito y no presenten días de atraso, y
- Con clave "RA" (referida a reestructuras por programa institucional o gubernamental, incluidos desastres naturales), tratándose de créditos que al 24 de octubre se ubicaran en etapa 2 (y presenten retrasos), así como los que estuvieran clasificados en etapa 3.

Por último, se establece que cuando las reestructuras o renovaciones reduzcan los pagos de los acreditados a través de quitas, condonaciones, bonificaciones o descuentos sobre el saldo del crédito y dichas quitas excedan el saldo de la estimación preventiva asociada al crédito, las instituciones deberán constituir estimaciones preventivas por la diferencia, a la fecha de la quita o bien, en línea recta, en un periodo que no exceda de 12 meses.

¹ Inicialmente dictada para todo el estado de Guerrero, la zona fue posteriormente acotada a los municipios de Acapulco y Coyuca de Benitez.

Para la aplicación de los criterios contables especiales, las instituciones deberán observar lo siguiente:

- No capitalizar intereses ni cobrar comisiones por concepto de la reestructura o renovación.
- No solicitar garantías adicionales o su sustitución, en el caso de reestructuras.
- Los créditos revolventes dirigidos a personas físicas no podrán cancelarse y las líneas de crédito autorizadas al 24 de octubre no deberán disminuirse por más del 50% de la parte no dispuesta.
- En el caso de los dirigidos a personas morales, las líneas de crédito no deberán cancelarse, ni tampoco restringirse o disminuirse, incluida la parte no dispuesta.

Finalmente, las instituciones deberán revelar en notas en sus estados financieros y en Internet los impactos derivados de la aplicación de los criterios contables especiales.

02.11 Banxico. Circular 10/2023 Medidas provisionales en materia de montos de pago mínimo aplicables a créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a tarjetas de crédito, como consecuencia de los daños ocasionados por los fenómenos hidrometeorológicos con afectación severa en el Estado de Guerrero.

En atención a las afectaciones derivadas del impacto de Otis en el estado de Guerrero, el Banco de México de manera temporal no requerirá a las Entidades Financieras el cobro de los montos de pago mínimo determinados de acuerdo a las [Disposiciones sobre Tarjetas](#) para los periodos de pago comprendidos entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de abril de 2024; lo anterior siempre que:

- Los créditos, préstamos y financiamientos referidos sean objeto de programas de apoyo establecidos por las Entidades con vigencia hasta el 30 de abril de 2024, y
- Los acreditados hayan convenido con las entidades abstenerse de realizar el pago del monto de pago mínimo correspondiente.

Será necesario que los acreditados tengan su domicilio en los municipios declarados como zona de desastre y que al 24 de octubre de 2023 los créditos hubieran estado clasificados como etapa 1 o 2.

Las Entidades deberán informar los términos y condiciones de los esquemas a través de Internet a todo el público, así como en sus centros de atención telefónica; adicionalmente, deberán incluir la información en los estados de cuenta que emitan a más tardar el segundo periodo de corte posterior a su implementación (o bien, incluir la referencia al sitio de Internet donde se encuentre la información).

Las Entidades no podrán cobrar comisiones ni intereses moratorios a los acreditados que hayan decidido acogerse a los referidos programas durante la vigencia de los mismos.

Proyectos

08.11 Banxico. Proyecto de Disposiciones para Modificar las Reglas aplicables a las operaciones de Reporto, en materia de estándares internacionales

Se proponen múltiples modificaciones a las reglas de operaciones de reporto. Destaca la posibilidad de que las instituciones de crédito, en su carácter de reportadoras, puedan celebrar reportos con Empresas Productivas del Estado (CFE y Pemex), exclusivamente respecto de valores gubernamentales.

Asimismo, se establecería la posibilidad de que, tratándose de Almacenes Generales de Depósito, la certificación operativa - que hasta ahora otorgaba únicamente el FIRA (Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura) - pueda también ser provista por un tercero independiente, estableciéndose los requisitos tanto de la certificación operativa como para el propio tercero que la realice. El proyecto establece una lista de mercancías elegibles para

los certificados sobre los cuales las Entidades podrán celebrar reportos, así como otros requisitos para realizar dichas operaciones.

Se propone incluir la posibilidad de prever en el contrato marco un proceso de sustitución de valores objeto de la operación de reporto durante su vigencia y se incorpora la posibilidad de que las Entidades puedan contratar con Instituciones de Depósito, Depositarios de Valores y Entidades Financieras del Exterior establecidas en algún País de Referencia², la prestación de servicios de custodia y de administración de valores y garantías, incluyéndose una lista de posibles servicios, así como la prohibición de incluir cláusulas que permitan a los referidos proveedores participar en la negociación de los contratos de reporto, garantizar obligaciones de las partes en caso de incumplimiento, ni otorgar crédito o financiamiento a dichas partes.

Se suprimen las referencias a la desaparecida Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), se incorporan las ya citadas Empresas Productivas del Estado y se hacen ajustes a las referencias de las calificaciones crediticias requeridas para la realización de operaciones de reporto con Títulos o Valores Extranjeros, en atención a los ajustes realizados a su nomenclatura ([Circular 9/2022](#)).

² Aquellos cuyas autoridades sean miembros ordinarios del Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores, así como a los que forman parte de la Unión Europea.

AVISO LEGAL

El presente documento no constituye una "Recomendación de Inversión" según lo definido en el artículo 3.1 (34) y (35) del Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre abuso de mercado ("MAR"). En particular, el presente documento no constituye un "Informe de Inversiones" ni una "Comunicación Publicitaria" a los efectos del artículo 36 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión de 25 de abril de 2016 por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión ("MiFID II").

Los lectores deben ser conscientes de que en ningún caso deben tomar este documento como base para tomar sus decisiones de inversión y que las personas o entidades que potencialmente les puedan ofrecer productos de inversión serán las obligadas legalmente a proporcionarles toda la información que necesiten para esta toma de decisión.

El presente documento, elaborado por el Departamento de BBVA Research, tiene carácter divulgativo y contiene datos u opiniones referidas a la fecha del mismo, de elaboración propia o procedentes o basadas en fuentes que consideramos fiables, sin que hayan sido objeto de verificación independiente por BBVA. BBVA, por tanto, no ofrece garantía, expresa o implícita, en cuanto a su precisión, integridad o corrección.

El contenido de este documento está sujeto a cambios sin previo aviso en función, por ejemplo, del contexto económico o las fluctuaciones del mercado. BBVA no asume compromiso alguno de actualizar dicho contenido o comunicar esos cambios.

BBVA no asume responsabilidad alguna por cualquier pérdida, directa o indirecta, que pudiera resultar del uso de este documento o de su contenido.

Ni el presente documento, ni su contenido, constituyen una oferta, invitación o solicitud para adquirir, desinvertir u obtener interés alguno en activos o instrumentos financieros, ni pueden servir de base para ningún contrato, compromiso o decisión de ningún tipo.

El contenido del presente documento está protegido por la legislación de propiedad intelectual. Queda expresamente prohibida su reproducción, transformación, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, extracción, reutilización, reenvío o la utilización de cualquier naturaleza, por cualquier medio o procedimiento, salvo en los casos en que esté legalmente permitido o sea autorizado expresamente por BBVA en su sitio web www.bbvarresearch.com.

INTERESADOS DIRIGIRSE A:

BBVA Research: Paseo de la Reforma 510, Colonia Juárez, C.P. 06600 Ciudad de México, México.
Tel.: +52 55 5621 3434
www.bbvarresearch.com